



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Educación Media Superior de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025
CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.2 871/2025	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	90170925000203
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Deseo que me indique cuantos turnos había en el sistema escolarizado en los semestres: 2002-2003 A 2002-2003 B2003-2004 A 2003-2004 B 2004-2005 A 2004-2005 B 2005-2006 A 2005-2006 B 2006-2007 A 2006-2007 B 2007-2008 A 2007-2008 B así como el horarios que debían atender los estudiantes en el turno vespertino; e igualmente quiero conocer el calendario escolar de cada ciclo escolar (Sic)	Contestó parcialmente y también respondió que no contaba con la parte relativa a los calendarios escolares		Se inconformó con relación a la inexistencia de la información señalando la falta de exhaustividad
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se MODIFICA la respuesta del Instituto		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	El Instituto de Educación Media Superior de la CDMX deberá entregar la información faltante, para ello: realizará una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en la que documente de manera fehaciente como es que se realizó la misma; en caso de no contar con la misma deberá presentar la baja documental de la misma; o, por último, en caso de no haberse generado la información y ser inexistente, deberá realizar y entregar el Acta de Inexistencia de esta. Para los últimos dos casos con las consecuencias administrativas y demás legales que impliquen dicha situación, lo anterior respecto a quien debió generar, administrar, poseer o en su caso realizar la baja sobre la misma información.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Ciclos escolares, calendarios escolares, clases, alumnos			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

INDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta del **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México** se **MODIFICA** y deberá entregar la información faltante, para ello: realizará una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en la que documente de manera fehaciente como es que se realizó la misma; en caso de no contar con la misma deberá presentar la baja documental de la misma; o, por último, en caso de no haberse generado la información y ser inexistente, deberá realizar y entregar el Acta de Inexistencia de esta. Para los últimos dos casos con las consecuencias administrativas y demás legales que impliquen dicha situación, lo anterior respecto a quien debió generar, administrar, poseer o en su caso realizar la baja sobre la misma información.*

El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- El **Instituto de Educación Media Superior de la CDMX** deberá entregar la información faltante, para ello: realizará una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en la que documente de manera fehaciente como es que se realizó la misma; en caso de no contar con la misma deberá presentar la baja documental de la misma; o, por último, en caso de no haberse generado la información y ser inexistente, deberá realizar y

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

entregar el Acta de Inexistencia de esta. Para los últimos dos casos con las consecuencias administrativas y demás legales que impliquen dicha situación, lo anterior respecto a quien debió generar, administrar, poseer o en su caso realizar la baja sobre la misma información.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **19 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

“Deseo que me indique cuantos turnos había en el sistema escolarizado en los semestres:

2002-2003 A 2002-2003 B
2003-2004 A 2003-2004 B
2004-2005 A 2004-2005 B
2005-2006 A 2005-2006 B
2006-2007 A 2006-2007 B
2007-2008 A 2007-2008 B

así como el horarios que debían atender los estudiantes en el turno vespertino; e igualmente quiero conocer el calendario escolar de cada ciclo escolar.”

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **11 de septiembre de 2025**, a través del oficio **SECTTEI/IEMS/DG/DAA/285/2025**, de fecha 25 de agosto, y del oficio **SECTTEI/IEMS/DG/DAE/749/2025** de fecha 27 de agosto del 2025. respondió:

“Deseo que me indique cuantos turnos había en el sistema escolarizado en los semestres:

2002-2003 A 2002-2003 B
2003-2004 A 2003-2004 B
2004-2005 A 2004-2005 B
2005-2006 A 2005-2006 B
2006-2007 A 2006-2007 B
2007-2008 A 2007-2008 B

así como el horarios que debían atender los estudiantes en el turno vespertino; e igualmente quiero conocer el calendario escolar de cada ciclo escolar” (Sic).”

Al respecto, en relación a “Deseo que me indique cuantos turnos había en el sistema escolarizado ...” le informo que en los semestres 2002-2003 A, 2002-2003 B, 2003-2004 A, 2003-2004 B, 2004-2005 A, 2004-2005 B, 2005-2006 A, 2005-2006 B, 2006-2007 A, 2006-2007 B, 2007-2008 A y 2007-2008 B existían dos turnos: matutino y vespertino.

En lo que respecta a los “horarios que debían atender los estudiantes en el turno vespertino”, le informo que el horario para el turno vespertino en la modalidad escolar era de 11:00 a 20:00 horas.

Por lo que corresponde a “conocer el Calendario Escolar de cada ciclo escolar”, hago de su conocimiento que tras realizar una búsqueda exhaustiva, se determinó que no se cuenta con la información requerida.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

"Deseo que me indique cuantos turnos había en el sistema escolarizado en los semestres:

2002 -2003 A 2002 -2003 B

2003 -2004 A 2003 -2004 B

2004 -2005 A 2004 -2005 B

2005 -2006 A 2005 -2006 B

2006 -2007 A 2006 -2007 B

2007 -2008 A 2007 -2008 B

así como el horario que debería atender los estudiantes en el turno vespertino; e igualmente quiero conocer el calendario escolar de cada ciclo escolar." (Sic)

Me permito informarle que, conforme a los registros institucionales correspondientes a los ciclos escolares señalados, el sistema escolarizado del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México operaba con dos turnos:

Turno matutino: de 08:00 a 16:00 horas y Turno vespertino: de 12:00 a 20:00 horas

Respecto a los calendarios escolares de cada ciclo solicitado, se informa que dichos documentos fueron emitidos por la Dirección General del Instituto para cada periodo escolar y los archivos históricos no se cuentan en esta área.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **17 de septiembre de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó lo siguiente:

Agradezco la información parcial proporcionada, y solicito que la petición sea turnada al área correspondiente para dar respuesta completa. Aún no responden cual era el calendario escolar en los ciclos:

2002-2003 A y 2002-2003 B

2003-2004 A y 2003-2004 B

2004-2005 A y 2004-2005 B

2005-2006 A y 2005-2006 B

2006-2007 A y 2006-2007 B

2007-2008 A y 2007-2008 B".

(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 18 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 30 de septiembre de 2025, la institución pública manifestó alegatos a través de la PNT, a mediante los oficios **SECTEI/IEMS/DG/DAA/324/202,** **SECTEI/IEMS/DG/DAF/1430/2025,** **SECTEI/IEMS/DG/DAE/932/2025,** **SECTEI/IEMS/DG/STIC/488/2025,** **SECTEI/IEMS/DG/DIDG/1/2025.**

C) El 10 de octubre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴,** y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La **solicitud** requirió información sobre diferentes ciclos escolares de 2002-2008, en el sistema escolarizado. Dichos requerimientos fueron:⁵

1. Turnos que había en cada semestre
2. Horarios en el turno vespertino
3. Calendario escolar de cada ciclo escolar

B) En **respuesta**, la Institución pública se refirió y respondió de manera puntual los puntos 1 y 2 y manifestó la inexistencia de la información respecto al punto 3 de la solicitud.

C) La persona solicitante se agravió respecto a que la respuesta era incompleta y que requería respondieran el punto 3 de la solicitud.

Es decir respecto de los puntos 1 y 2 no manifestó ningún tipo de agravio o señalamiento, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia. En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁶, que refiere que son aquellos

⁵ Para efectos de la presente resolución consideraremos los requerimientos enumerados

⁶ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así**, para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes

D) Posteriormente, en alegatos, la institución pública, en esencia, reiteró su respuesta. A través de las manifestaciones expresadas de diversas áreas, las cuales fueron y se manifestaron:

- Dirección de Asuntos Académicos:

*“Sobre el particular, me permito informar que, la Dirección de Asuntos Académicos, no cuenta con información al respecto, por lo que **le sugiero remita dicha solicitud a la Dirección de Asuntos Estudiantiles para su atención**”.*

- Dirección de Administración y Finanzas:

*“... esta área a mi cargo no detenta la información solicitada por el recurrente; si bien es cierto que, esta Dirección de Administración y Finanzas coordina el apoyo a la función administrativa en los planteles de bachillerato, también supervisa, difunde y gestiona la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta este Instituto; por lo que, **el Calendario Escolar, es un documento que sirve como referencia para que esta Dirección, realice la calendarización y programaciones de los procesos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a este Órgano Descentralizado.**”*

*Asimismo, con el propósito de coadyuvar con la atención y pronta respuesta al Recursos de Revisión que nos ocupa, la Dirección de Asuntos Estudiantiles, **es la unidad administrativa facultada por el Estatuto Orgánico** establecido en el:*

Art 20.- A la Dirección de Asuntos Estudiantiles le corresponde:

Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

IV. Coordinar la elaboración de la propuesta del calendario escolar para tener el control y certeza jurídica de las actividades que se realicen, para someterla a consideración de la Dirección General y aprobación del Consejo de Gobierno del Instituto;

- Dirección de Asuntos Estudiantiles:

*“Derivado de lo anterior en la **Dirección de Asuntos Estudiantiles**, no se cuenta con los **calendarios escolares** de los ciclos escolares 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008. Cabe destacar que los ciclos escolares comprenden los semestres A y B.”*

No pasa desapercibido para esta Ponencia, que además de lo señalado en el oficio emitido por dicha Dirección, también se adjuntó evidencia fotográfica.

- Dirección de Innovación y Desarrollo de la Gestión:

“Al respecto hago de su conocimiento que, en la Dirección de Innovación y Desarrollo de Gestión dentro de sus actividades no están relacionadas la elaboración del calendario escolar del Instituto de Educación Media Superior del IEMS.”

- Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

*“La Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones no realiza los calendarios de ciclo escolar. Es importante precisar que **el calendario de ciclo escolar es un documento, de orden normativo, con información relativa a los procesos escolares durante el año en curso**, no es una base de datos. Los calendarios escolares se aprueban en las Sesiones de Consejo de Gobierno, cuya carpeta de integración es competencia del área Jurídica de este Instituto.”*

De lo anterior debemos destacar lo siguiente:

- El área encargada de dicha información es la Dirección de Asuntos Estudiantiles.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

- El calendario de ciclo escolar es un documento, de orden normativo, con información relativa a los procesos escolares durante el año en curso
- Como documento normativo otras áreas del Instituto de Educación Media Superior de la CDMX, como lo es la Dirección de Administración y Finanzas, la cual tuvo en posesión dicho documento para realizar diferentes acciones como lo son la calendarización y programaciones de los procesos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a este Órgano Descentralizado.

E) Análisis del agravio con relación a los alegatos.

Después de lo ya expuesto, el análisis de fondo del presente recurso versa sobre la deficiente respuesta de la Institución pública respuesta a la declaratoria de inexistencia de los calendarios escolares.

Ahora bien, como primer punto es adecuado hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

...

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

[Énfasis añadido]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De igual forma, la Ley de Transparencia establece claramente la obligación de buscar y proporcionar la información que tenga para esclarecer lo mencionado:

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. *La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley*

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada y de lo expuesto anteriormente podemos concluir lo siguiente:

1. El área **principal** para detentar los calendarios escolares es la Dirección de Asuntos Estudiantiles; **sin embargo, otras áreas pudieron administrar, manejar y poseer** la información faltante, objeto de estudio del presente recurso.
2. **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública** y será accesible a cualquier persona.
3. De la “búsqueda exhaustiva”, no se encontró la información; sin embargo, no la misma no cumplió con los Criterios establecidos por este órgano garante, de acuerdo al criterio 04/24.

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

(subrayado añadido)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

Sobre este punto, debemos destacar que la esencia de dicho criterio, es intentar que la simple mención sobre la búsqueda exhaustiva sea suficiente para la acreditación de la mismas. Es decir, lo que se busca con esta forma de búsqueda es garantizar de manera formal, pero sobre todo material el rastreo y posterior entrega de la información.

Dicho criterio se encamina a dar certeza de que la nota “no se localizó información alguna” debe de ser efectiva. Es decir, la acreditación que para tales efectos realizó la Alcaldía, debió estar enfocada en el sentido de establecer fehacientemente que la búsqueda fue ejecutada de manera profunda y exhaustiva, y que efectivamente no se encontró elemento alguno; asimismo se debió mencionar las razones por las cuales no está, ya sea por baja documental o por cualquier, a pesar de que dicha información debería de constar en los archivos de la dependencia, no se cuenta con ella.

4. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley**

Si bien es cierto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles sí realizó algunas manifestaciones sobre la búsqueda (de acuerdo al Criterio 04/24), no se acredita de manera efectiva y documental la forma en la que se debió de realizar dicha búsqueda para que sea validada como exhaustiva, lo cual el criterio sí señala. Ahora bien, está la excepción, para el caso del “archivo de concentración”; sin embargo para ese caso tenemos que atender a lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

V. Archivo de concentración: *El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

...

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Área Coordinadora de Archivos
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De Correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Artículo 33. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

...

III. Elaborar, en coordinación y presentar con los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, los modelos técnicos o en su caso manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

(Énfasis añadido)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

De lo anterior, debemos mencionar que para el caso de la baja documental la institución pública debió realizar y presentar la baja documental de la misma información de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Archivos.

Por último, en caso de que no exista la información aún y cuando debió de haberse emitido, administrado y demás situaciones respecto a la misma, la Institución pública debió manifestar la inexistencia de la misma de acuerdo a lo establecido en la ley:

CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Respecto de la Ley de Transparencia:

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o **declaren la inexistencia de información**, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de **inexistencia** o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, **el Comité de Transparencia:***

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento

...

Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

...

*VII. **Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información** cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias o funciones;*

*VIII. **Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;***

...

(Énfasis añadido)

En conclusión, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México respondió de manera parcial lo requerido en la solicitud de información. Por tal motivo, se considera **FUNDADA** el agravió de la persona recurrente.

Por lo anterior expuesto, la respuesta del Instituto de Educación Media Superior de la CDMX se **MODIFICA** y deberá entregar la información faltante, para eso



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

deberá: realizar una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en la que documente de manera fehaciente como es que se realizó la misma. En caso de no contar con la misma deberá presentar la baja documental de la misma; o por último, en caso de no haberse generado la información y ser inexistente, deberá realizar y entregar el Acta de inexistencia de la misma. Para los últimos dos casos con las consecuencias administrativas y demás legales que impliquen dicha situación.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Instituto de Educación Media Superior de la CDMX deberá entregar la información faltante, para ello: realizará una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en la que documente de manera fehaciente como es que se realizó la misma; en caso de no contar con la misma deberá presentar la baja documental de la misma; o, por último, en caso de no haberse generado la información y ser inexistente, deberá realizar y entregar el Acta de Inexistencia de esta. Para los últimos dos casos con las consecuencias administrativas y demás legales que impliquen dicha situación, lo anterior respecto a quien debió generar, administrar, poseer o en su caso realizar la baja sobre la misma información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2871/2025

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT